



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Nueve (9) de marzo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	1	9	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO

DEMANDADO: SERVIMOS LTDA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO C.C. 71.212.958 demandante
Doctor SANTIAGO ALBERTO TIRADO URIBE TP 168.587 apoderado demandante
Señor RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA C.C. 16.050.124 representante legal demandada
Doctor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ TP 278.768 apoderado demandada
Señora YELKENIS JIMÉNEZ SOLANO C.C. 52.426.070 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

Pista 1: Audiencia 77 y 80 Pruebas y alegatos

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f319b9dc-3337-4e5e-a10b-cadc3359b281?vcpubtoken=af1284e3-974e-4b17-80bd-13eb2a501b5c>

Pista 2: Audiencia 80 Sentencia y recursos

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/933e5f8e-e7b3-4f7d-8641-78be4ac6a5d3?vcpubtoken=ca1c7982-2cb3-453a-926d-3ecb9974ef34>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la parte demandada.			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:</p> <p>Auto interlocutorio N°0467, notificado en Estados el 22 de marzo de 2022 el cual se encuentra en firme. (Pdf14FijaFechaDecretaPruebas).</p> <p>Se incorpora al proceso la respuesta al oficio dada por la ARL AXA COLPATRIA de fecha 15 de noviembre de 2022 (pdf26Memorial) y sus documentos anexos, al igual que la respuesta dada por la empresa SERVIMOS LTDA y sus documentos anexos que reposan en el Pdf27Memorial.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al representante legal de la demandada RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA.

Se practicó interrogatorio de parte al demandante JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO.

Se practicó prueba testimonial de YELKENIS JIMÉNEZ SOLANO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 123 de 2023 del consecutivo general y N° 054 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de las terminaciones del vínculo laboral por parte SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA al señor JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO, los días 8 de julio de 2018, 16 de enero de 2020 y 30 de abril de 2021, por ser titular de estabilidad laboral reforzada.

SEGUNDO: CONDENAR a SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA a reintegrar al señor JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO en la sede territorial de disponibilidad, al cargo desempeñado al momento de la desvinculación o a otro de mejor categoría, con el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social dejados de percibir desde el 1 de mayo de 2021 hasta el reintegro, con la indexación pertinente según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

Se **autoriza** a SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA a descontar del pago de salarios ordenado en este numeral, los períodos de incapacidad certificados al demandante a partir del 1 de mayo de 2021.

CONDENAR a SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA a pagar al señor JOHN EDINSON GONZÁLEZ LONDOÑO la suma de \$5.451.156 por indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, con la indexación pertinente según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

TERCERO: DECLARAR PROBADA OFICIOSAMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO en forma parcial, respecto de los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social causados por el demandante durante el primer reintegro, con anterioridad al 1 de mayo de 2021.

CUARTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN en forma parcial, respecto de \$806.034 por cesantías pagadas directamente al demandante; en consecuencia, se autoriza a la pasiva descontar este valor de las condenas, para que sean consignadas en el fondo de cesantías al cual es afiliado el demandante.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las demás excepciones propuestas por la demandada.

SEXTO: ABSOLVER a SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA de las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.480.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante solicitó aclaración y adición de la sentencia y el Despacho la estima improcedente.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes DEMANDANTE y DEMANDADO en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta Audiencia 05001310501320210019900

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc29b1e4d0062b96d426429384b2180e07e4e3f535d9a41c44f25c6573bf88b7**

Documento generado en 09/03/2023 04:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**